

Guanajuato, Guanajuato a 13 de diciembre de 2019
Oficio número DFE/803/2019
“A 30 años de ser Patrimonio de la Humanidad y 277 de ser ciudad”

Integrantes del Ayuntamiento de Guanajuato.
Presentes

El que suscribe, Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal de Guanajuato, con fundamento en el artículo 77, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y con el artículo 85 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado la presente iniciativa de reformas al Reglamento del Consejo Consultivo Turístico de Guanajuato, Gto., con proyecto de acuerdo a efecto de reformar la denominación del Capítulo V, el artículo 35 y adicionar los artículos 35-1, 35-2, 35-3, 35-4, 35-5, 35-6, 35-7, y 35-8 de dicho ordenamiento; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente la Ciudad de Guanajuato ha sido considerado y reconocido como un destino turístico nacional e internacional; esto derivado de su arquitectura colonial, amplia oferta cultural y sus tradiciones únicas, siendo potenciado por su nombramiento como Patrimonio Cultural de la Humanidad en el año de 1989.

La Organización Mundial de Turismo define al turismo, como un fenómeno social, cultural y económico relacionado con las interacciones y movimientos de las personas a lugares que se encuentran fuera de su lugar de residencia habitual por motivos personales o de negocios/profesionales. Estas personas se denominan visitantes y el turismo tiene que ver con actividades que estos realizan, como el uso de transportes, hospedaje, servicios, diversiones, enseñanza, de las cuales algunas implican un gasto turístico. Las actividades turísticas tienen un impacto directo dentro de la económica local, generando y fomentado desarrollo económico a través de la creación de empleos permanentes o temporales.

En la actualidad, vivimos en un mundo globalizado, en constante cambio y cada vez más interconectado, por lo que resulta necesaria la innovación del fomento del desarrollo turístico. Para lograr esto, se requiere del establecimiento de nuevos criterios y líneas de acción que provoquen cambios en los patrones de producción y consumo y que permitan, además, aprovechar adecuadamente los recursos naturales y culturales.

Para la generación de políticas públicas eficientes y eficaces, es necesario incluir a la ciudadanía en la toma de decisiones. La participación ciudadana resulta una variante indispensable para la función de un buen gobierno. Por lo cual, se estima necesario que los diversos sectores que componen las actividades turísticas de la ciudad, como lo son los prestadores de servicios en general, prestadores de servicios turísticos, representantes de centros turísticos, asociaciones, cámaras, gremios, colegios

de profesionistas, institutos, universidades, investigadores, y otras personas interesadas en el tema, tengan una voz dentro de la creación de políticas públicas en materia turística.

Para poder lograr un desarrollo turístico competitivo, se estima necesario transitar a una nueva versión de gobernabilidad en donde los ciudadanos sean participes de la toma de decisiones del gobierno, se estima necesario, un consejo que pueda representar a los diversos actores involucrados dentro de las actividades turísticas y que de esa manera, pueda incidir de manera directa en el desarrollo, creación y modificación de las políticas públicas locales, un consejo con investidura propia y que sea corresponsable de los resultados obtenidos.

Con fecha del 16 de febrero de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 27, Segunda Parte, el Reglamento del Consejo Consultivo Turístico de Guanajuato, Gto. Dicho reglamento, prevé en su artículo 35 la formación de una Comisión para llevar a cabo la difusión y promoción turística del Municipio de Guanajuato, Gto., sin embargo, al día de hoy, no se había conformado dicho cuerpo colegiado, aunado a que no establecía de manera puntual y precisa, el objeto del mismo, su conformación, sus atribuciones, la forma en que sesionarían, las faltas de los miembros, su exclusión, así como la forma de sustituir a los mismos, e incluso la incorporación de otros.

Derivado de esta situación y con el ánimo de mejorar el marco jurídico de la operación de dicha Comisión, se realizaron mesas de trabajo por parte de la administración pública municipal con las diferentes asociaciones que componen el ramo turístico de esta Ciudad. En las cuales se atendieron las opiniones y necesidades de estos sectores con el fin de mejorar el posicionamiento turístico del municipio.

Por ello, con el ánimo de otorgar certeza jurídica al tema que nos ocupa, se considera necesario llevar a cabo diversas reformas al Reglamento del Consejo Consultivo Turístico de Guanajuato, Gto., sometiendo a consideración del Pleno del Ayuntamiento la **presente iniciativa de reformas al tenor del siguiente proyecto de:**

ACUERDO

ÚNICO. El Ayuntamiento, con fundamento los artículos 76, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato el municipio de Guanajuato, Gto., reforma la denominación del Capítulo V, el artículo 35 y adiciona los artículos 35-1, 35-2, 35-3, 35-4, 35-5, 35-6, 35-7, 35-8; todos ellos del Reglamento del Consejo Consultivo Turístico de Guanajuato, Gto.

CAPÍTULO V

DEL FONDO Y DEL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.

Artículo 35.- El Consejo de Promoción Turística del Municipio de Guanajuato se establece para coadyuvar con el Ayuntamiento en el desarrollo de las actividades descritas en el artículo anterior y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. **Gestionar ante las instancias de los tres órdenes de gobierno, así como del sector privado u otras entidades tanto del orden público como social y privado, recursos económicos para el efecto de llevar a cabo la difusión y promoción turística del Municipio de Guanajuato;**
- II. **Proponer, analizar y autorizar, en su caso, los proyectos o acciones a los que se destinarán los recursos del fondo de promoción turística señalado en el artículo anterior, para posicionar al Municipio de Guanajuato, como un destino turístico atractivo en los ámbitos regional, nacional e internacional;**
- III. **Ejercer los recursos del fondo de promoción turística y hacer del conocimiento de la Tesorería Municipal por conducto del presidente y del secretario técnico, los acuerdos aprobados para dicha actividad.**
- IV. **Proponer y aprobar las políticas o lineamientos necesarios para la operación del fondo de promoción turística, así como para llevar a cabo las funciones que corresponden al Consejo; y**
- V. **Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.**

Artículo 35-1. - El Consejo de Promoción Turística del Municipio de Guanajuato se integra con las personas representantes de las asociaciones u organizaciones privadas, y las personas de la Administración Pública que a continuación se señalan, todas ellas con derecho a voz y a voto:

- I. **Del Sector Turístico Privado:**
 - a. **Asociación de Hoteles y Moteles de Guanajuato, A.C.;**
 - b. **Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados CANIRAC, Guanajuato;**
 - c. **Destino Romance Guanajuato A. C.;**
 - d. **Asociación de Transportistas y anexos Turísticos de Guanajuato;**
 - e. **Turismo de Naturaleza y Aventura de Guanajuato, A.C.; y**
 - f. **Club de Calidad, Tesoros de Guanajuato.**
 - g. **Oficina de Convenciones y Visitantes del Municipio de Guanajuato.**
- II. **Del Sector Público:**
 - a. **La persona titular de la Presidencia Municipal de Guanajuato;**
 - b. **La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Turístico y Económico del Municipio de Guanajuato, Gto.; quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Promoción Turística del Municipio de Guanajuato;**
 - c. **La persona que represente a la Comisión de Turismo del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato; designado por ese cuerpo colegiado;**
 - d. **La persona que represente a la Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado.**

Artículo 35-2. - La Presidencia del Consejo de Promoción Turística del Municipio de Guanajuato, recae en una persona designada por mayoría simple de entre sus integrantes, la cual debe pertenecer al Sector Turístico Privado.

Por cada consejería propietaria habrá una consejería suplente, y los cargos son honoríficos y por lo tanto no percibirán ningún emolumento, retribución o compensación por el desempeño de sus atribuciones.

El nombramiento de cada consejería del sector privado, titular o suplente, es emitido por el organismo o institución que lo designa como tal y al cual representa, por lo que su duración en la consejería está sujeta a la normatividad interna de cada organismo o institución. La emisión de estos nombramientos deberá acompañarse de la acreditación de la personalidad mediante su acta constitutiva o en su caso poder que acredite la representación legal de su organismo, y, su remoción estará sujeta a los términos señalados en los mismos instrumentos o por faltas graves cometidas a consideración del Consejo de Promoción Turística del Municipio de Guanajuato, por incumplimiento de las leyes, normas o lineamientos que regulen el funcionamiento del Consejo.

Artículo 35-3. – La persona titular de la Presidencia del Consejo de Promoción Turística del Municipio de Guanajuato, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Emitir voto dirimente en caso de empate o controversia;
- III. Vigilar que los acuerdos del Consejo se cumplan;
- IV. Solicitar a los integrantes del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;
- V. Previa aprobación del pleno, invitar a otras Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, así como a los Sectores Social y Privado, para la aportación económica, para invertir en la comunicación, promoción y difusión turística del destino Guanajuato, Gto., bajo propuesta propia o de cualquier consejería. O, en su caso, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna sesión, o bien, porque sus conocimientos, experiencia y reconocida capacidad puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Consejo; y,
- VI. Las demás que deriven de los lineamientos y aquellas que le encomiende el Consejo.

Artículo 35-4.- La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Promoción Turística del Municipio de Guanajuato, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia del Consejo;
- II. Elaborar la propuesta del orden del día de las sesiones del Consejo y preparar la documentación correspondiente para su desahogo;
- III. Convocar a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este Reglamento;
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo;
- V. Suplir las ausencias de la persona titular de la Presidencia del Consejo en las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo para corroborar su debida ejecución e informar de ello a las personas que lo integran;
- VII. Proponer los temas o asuntos que por su naturaleza e interés deban ser conocidos por el Consejo; y
- VIII. Las demás que deriven de los lineamientos y aquellas que le encomiende el Consejo.

Artículo 35-5. - El Consejo de Promoción Turística del Municipio de Guanajuato, podrá nombrar a una persona que funja como titular de la dirección del mismo, quien a diferencia de las consejerías, podrá percibir emolumento, retribución o compensación por el desempeño de sus funciones.

Artículo 35-6. – La persona que funja como titular de la dirección del Consejo de Promoción Turística de Guanajuato, Gto., tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo;
- II. Elaborar las actas de cada sesión del Consejo, y someterlas a su consideración para su aprobación, en la siguiente sesión y recabar las firmas de los integrantes; y
- III. Apoyar a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo para el cumplimiento de sus atribuciones.
- IV. Las demás que deriven de los lineamientos, así como las que le confiera el propio Consejo.

Artículo 35-7. - El Consejo de Promoción Turística del Municipio de Guanajuato, resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada, y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple. Para lo anterior sesionará por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria.

La persona titular de la Secretaría Técnica convocará, por instrucción de la persona titular de la Presidencia, a los integrantes del Consejo de Promoción Turística del Municipio de Guanajuato, para las sesiones ordinarias por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a cada sesión.

Las convocatorias serán hechas por cualquier medio que le permita cerciorarse que la persona fue convocada, debiendo mencionar el lugar, hora, día de la sesión y remitir el proyecto de orden del día y la información necesaria para su desahogo.

Las sesiones extraordinarias se convocarán de la misma manera que las ordinarias, pero con al menos dos horas de anticipación a la sesión.

El Consejo de Promoción Turística del Municipio de Guanajuato cuenta con quórum legal y sus acuerdos serán válidos cuando en las sesiones se tenga asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes. De no asistir el número de integrantes requerido, se citará de nueva cuenta y la sesión se llevará a cabo con lo integrantes que asistan.

Artículo 35-8. - La falta consecutiva a tres reuniones del titular o en su caso del suplente sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva, por lo que se llamará al organismo o

institución de la causa, para que designe a otro titular y suplente que los represente de manera legal y sustitutiva en la participación del organismo o institución representada ante el Consejo de Promoción Turística de Guanajuato, Gto; en caso de la permanencia de su ausencia, el Consejo de Promoción Turística de Guanajuato, Gto., podrá desincorporar al organismo o institución como parte del mismo.

Se procederá de igual manera, cuando en el lapso de un año se acumulen 6 o más inasistencias del titular o suplente sin causa justificada.

Las faltas temporales por más de tres meses, por licencia, permiso o causa justificada, se deberá designar a un sustituto, por el organismo o institución correspondiente, por el tiempo autorizado y previamente solicitado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular.

Atentamente:

**Mario Alejandro Navarro Saldaña
Presidente Municipal de Guanajuato**